Boletin



Oficial

de las Baleares

Se suscribe en la Escuela-Tipegráfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 de Mayo.)

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS .

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo expuesto las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y la Coruña las dudas que la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio del pasado año les producía, nacidas de la expresión literal de su art. 2.º:

Vistos los informes de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación:

Visto también el mencionado art. 2.º del Real decreto cuya interpretación mo-

tiva esta disposición:

1.º Considerando que el expresado articulo debe entenderse en su sentido recto y literal, es decir, que todos los mozos á los que hubiese correspondido el ingreso en filas, sea cualquiera el reemplazo a que pertenezcan y aun cuando sean de uno que se encuentre ya en la reserva, deben servir en aquéllas el tiempo que sirvieron los de su reemplazo, ó bien redimirse á

2.º Considerando que de no ser asi se establecería una irritante desigualdad, además de perjudicar al Tesoro público, en beneficio, precisamente de aquellos que habian fattado a sus deberes bien entendiprevia condición de que los prófugos hubiesen entrado ya en la esfera jurisdiccional de Guerra:

3.º Considerando asimismo que otra cosa seria confundir la gracia de indulto à que se refiere el parrafo 3.º del art. 54 de la Constitución de la Monarquía, con un amplia é incondicional ammistía siendo así que el indulto sólo alcanza á la pe-

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar con esta fecha que el Real decreto de indulto de 6 de Junio del pasado año de 1906 ha de entenderse en su recto y literal sentido, debiendo, por tanto, los mozos á quienes hubiese correspondido el ingreso en filas, sea cualquiera el reemplazo a que persenezcan y aun cuando sean de uno que se encuentre ya en la segunda reserva, servir en activo el tiempo que sir-Vieron los de su reemplazo, ó bien redi-

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.

ANTONIO MAURA

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El reconocimiento, depósito y custodia de las materias y objetos explosivos cuando constituyen cuerpo de delito, asi como su traslación á los Juzgados, ofreca á veces en la práctica serias dificultades, por no estar regulado tal servicio por disposición alguna, no comprendido y previsto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1867, la cual, al establecer el procedimiento para el transporte de las piezas de convicción por medio de la Guardia civil, no pudo señalar determinadamente los explosivos, cuyo uso como instrumento de delitos apenas era conocido á la fecha en que aquella disposición hubo de dictarse. Tales dificultades se traducen en positivo y grave dano para la administración de justicia, por lo que retrasan y entorpecen su acción rápida y eficaz, tan necesaria siempre, pero más principalmente en los primeros momentos que siguen al descubrimiento de la comisión de un delito. Es, por tanto, de absoluta necesidad determinar de modo claro y explicito la forma de llevar à cabo tan interesante servicio, afirmando la competencia directa de los Jueces en este punto, que, en suma, no representa más que una diligencia judicial, y facultandoles para reclamar el concurso de las Autoridades administrativas en lo que fuere necerario. Y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

1.º Que para el reconocimiento, depósito, custodia y traslación de las materias y objetos explosivos cuando constituyan cuerpo de delito sean únicos competentes los Jueces de instrucción, los cuales, en so de las facultades propias de su cargo dispondrán cuanto consideren necesario ó conveniente á tales objetos.

2.º Que los expresados Jueces de ins-trucción puedan reclamar el concurso de las Autoridades administrativas, singularmente en cuanto á la custodia de los objetos depositados ó transportados, y de los encargados de conducirlos ó custodiarlos.

3.º Que cuando no dispusieren de los medios de ejecución, ni las Autoridades locales pudierau facilitarlos, los mismos Jueces de instrucción reclamen, por conducto de este Ministerio, los auxilios que necesiten de los demás elementos de la Administración actica, empleando á este fin la via más rápida para evitar todo

4.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto á otro no sea indispensable, procuren que se practiquen los reconocimientos de los objetos ó materias explosivas con la inteligencia debida y las precauciones necesarias, en

lugar al aire libre, segun las circunstancias respectivas de la localidad que se trate.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia provincial á los efectos ex-presados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de..... (Gaceta de 23 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vieta la instancia elevada por el Sindicato de la Panaderia en esta capital, por los Sociedades obreras de pan candeal, pan francés y pan de Viena, y dos fabricantes por cada una de las clases de pan, en solicitud de que se declare excluida del descanso dominical y se incluya en el des-canso semanal la industria de la panaderia como otra de las comprendidas en el art. 7°, números 1.º y 2.º, del Reglamen-to para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando, según los recurrentes exponen, que desde la promulgación de la ley hube innumerables cuestiones y verdade-ros conflictos por la imposibilidad de llevar á la práctica las disposiciones en la industria de que se trata, intentándose diversas soluciones parciales para conciliar con los nuevos preceptos las exigen-cias de la fabricación y del despacho: Resultando que con el fin de poner tér-

mino a la dificil situación en que se hallaban los recurrentes, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde de Madrid los representantes del Sindicato de la Panaderia, en unión de patronos y obreros de cada una de las clases de pan que constituyen dicha industria, y con el debido acatamiento á la ley y la convicción unanime de que los obreros tienen perfecto dereche al descanso, sea dominical ó semanal, convinieron en que las dificultades que el actual régimen les ofrece son insuperables y exigen una solución definitiva:

Resultando que, con la aprobación del Exemo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, levantaron un acta, en la que consta: 1.º, que para suspender el trabajo el obrero a las siete de la mañana del domingo ha tenido que empezar la elaboración á otras horas de las corrientes, casi à continuación de las labores del sabado, y, por lo tanto, trabajando dos jornadas seguidas sin descanso alguno; 2.º, que en el ramo de la panadería nunca puede terminarse el trabajo á la hora prefijada, siete de la mañana, pues basta un cambio atmosférico para que se retrase una masa dos ó tres horas; habiendo determinados obreros, como son los oficiales de mass que forzosamente tienen que trabajar la jornada completa á fin de preparar la levadura, lo cual indica que, aunque fuera posible suspender los trabajos á la hora preceptuada, resultaria que descansaban unos obreros y otros no; y 3.º, que

tampoco es posible cumplimentar la ley en cuanto al precepto de no trabajar dos domingos consecutivos per no haber en Madrid suficiente número de obreros para sustituir á los que descansan, manteniendo el régimen de cuadrillas, en las que cada obrero tiene su función propia:

Resuliando que con arreglo á las anteriores consideraciones, con la aprobación del Sr. Alcalde, que mandó expedir copias literales del acta, se tomaron los siguientes acuerdos: 1,°, conceder á todo obrero pa-nadero el descanso de un dia completo á la semana, siendo sustituído por turno riguroso el que descanse por otro obrero apto para el cargo que desempeñe el sustituido, que designarán y mandarán las respectivas Sociedades obreras de la clase de pan á que se refiera la sustitución, entendiéndose que el patrono abonará sólo el jornal del sustituto; 2.º, dirigir, de común acuerdo, los elementos patronal y obrero una moción ó instancia al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de que se excluya à la industria de la papaderia del descanso dominical y se la incluya en el descanso semanal, bajo la base del acuerdo anterior; 3.º que habiendo la representación patronal presentado á la obrera con anterioridad á este acto unas bases referentes á otros puntos, fueron tomadas en con-sideración para discutirlas y ser objeto de otro convenio; pero se hace constar muy expresamente que, sea cual fuere la resolución que se tomare sobre dichas bases, no podrá desvirtuar ni modificar en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores, pues es su más firme voluntad que éstos no puedan ser revocados ni variados en modo alguno:

Resultando que á consecuencia del segundo acuerdo expresado, los recurrentes elevaron una moción al Instituto de Reformas Sociales encareciendo la interpretación legal aprobada en el acta de referen-

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la instancia, su especial misión de procurar concordia y armonia entre el obrero y el patrono y la conveniencia de procurar, dentro de los términos legales, la comodidad y bienestar de todos, acordó informar favorablemente a este Ministerio la reforma del art. 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, comprendiendo esta industria en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, por la indole de las necesidades que satisface y por motivos de cerácter técnico:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, en su informe, hizo la salvedad de que tal excepción, caso de concederse, quedaria limitada por los preceptos establecidos en los articulo 17, 18 y 19 del referido Reglamento; pues la petición relativa a que pueda un obrero trabajar toda la jornada dos domingos consecutivos es contraria al precepto establecido en el articulo 1.º de la ley, que no puede contravenirse sin reformaria;

Considerando que el régimen actual del descanso, no sólo ha producido la pre-

sente reclameción, que colectivamente suscriben patronos y obreros, con la apro-bación de las Autoridades locales y el fa-vorable informe del Instituto de Reformas Sociales, sino etras muchas reclamaciones del mismo gramio procedentes de distintas provincias, asi como quejas del público acerca de las malas condiciones en que la fabricación y la venta se verifi-

Considerando que la industria de la panaderia mereció, desde luego, exceptuarse parcialmente del descanso, y que sólo se trata ahora de comprenderla en un caso de los establecidos por el Reglamento, que se acomoda mejor á la indole de las necesidades que satisface y á las

exigencias técnicas de la fabricación;
S M. el Rey (Q D G) se ha servido disponer que la industria de la panaderia quede comprendida en el caso 1.º del art. 2.° de la ley de 3 de Marzo de 1904 y n.° 1.° del art. 7.º del Regiamento de 19 de Abril de 1905, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del referido Regiamento.

De Real orden lo digo á V. 1. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGA-CIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes. - Relación n.º 110

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el dia 30 de Abril ultimo.

Nombre del acreedor é importe del crédito Grupo 1.º-Haberes personales

MINISTERIO DE LA GI	JERRA
half an eliverank a shorated	Pesetas
Antonio Berenguer Bayané	. 194'38
Ramon Ballester Estellés.	1.828'10
José Serrano López.	. 262'80
Pedro Gil Verdejo.	
Aureno Gonzalez Sarabla.	. 414'28
	296'60
Marcial Burgos Ruiz.	. 347'18
Virgilio Montava Fernández	
Isidro Carrillo Mata.	. 222'10
Andrés Gómez Iglesias.	. 224'55
Tomás Vázquez Saavedra.	
José Priego Serrano.	
Eugenio Expósito Expósito	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Pru encio Diez Sanchez.	
Vicente González Vázquez	478'05
Joaquin Vivas Gómez	230'10
D. Juan Moreno Mas.	421'87
Felipe Vallejo Irruela.	126'40
Luis Rodríguez Velasco.	
Vicente Alonso Morán.	307'85
Esteban Cervera Rodríguez.	407'05
D. Carlos Goñi Fernández Manuel Jiménez Lara.	
Manuel Jiménez Lara. Manuel Gama Castro.	17'21
Manuel Mateo Laluesa.	100010
Antonio Caparrós Fernández.	100.10
Francisco Bueno Cabrera.	407 25
Francisco Roldán Bonilla.	194476
Antonio Aragón Caraballo.	177105
Antonio Martin Céspedes	191199
Manuel Hernández Garrido	407192
Juan Carnero Merillo	150695
Antonio Martin Caballero	930417
Antonio Cortés Martin.	354411
José Casallas Carbonell.	7/0/95
Juan (tonzálaz Castillo	00170
José Lozano López Juan Trillas Alemañy.	29'50
Juan Trillas Alemany	62'90
Prencisno Arrovo Hortigliala	100175
José Garcia Villodre.	322'79
Juan Rusio Fatino.	618'80
José Romero Cortina.	217'70
Paulino Perez Gallardo	371'87
Jaime Labal Bolo.	673'62
Bernardino Alvarez Martinez	32'05
Baldomero Fernández Arias.	18600
Bautista Castedo Somoza	531'00
Salvador Fuentes Narvona, .	47'80
Domingo Chamorro Muriel	499'40

Regino Gines Delgado. Enrique Sánchez Cañada. Lorenzo Utrilla Muñoz. Vicente Núñoz Vazquez. Ramón Aroca Piqueras. Domingo López Lorenzo. José Suárez Iglesias Manuel Macias Aliano. Francisco Bargón Badillo. Manael Luquero San Martin. Tiburcio López Moreno. José Badia Badia. Domingo Arcas Sánchez. Joaquin Ibáñez Serra. Buenaventura Soler Nadal. . D Juan Alonso Zayas. D. Silvestre Cantero Rodriguez. Jaime Alavedra Prat. Luis Oleo Martin. José Marqués Peralta. Antonio Ortega Ramírez. Antonio Cerdá Fernández. Antonio Gilo Lopez. Juan Gutiérrez Angulo.

Juan Velasco Moreno. Miguel de los Santos Barea Gil. Rafael Diez Garcia Rafael Rodriguez Cervantes. Severiano Lopez Batres. Venancio Vázquez Pérez. Antonio Segua Gutiérrez. Juan Pares Ferrer. Angel de la Mano Sánchez. D. Francisco Planell Masuet. Lorenzo Fernández Cantero. Plácido Gómez Garcia. Constantino López Incógnito Eduardo Morte Soriano. Francisco Murada Mosquera. Manuel Novo Casanova. Narciso Alonso González. Francisco Estévez Ontiveros. Gerardo López Fidalgo. José Gómez Monasterio. Manuel Ferreiro Vila. D. Antonio Gómez González. Miguel Cisneros Bueno. Jesús Prado López. D. Luciano Astobizaga y Dobaran.

D. Tomás Cobo Cobo. Joaquin Carreira Novo. Apastasio Estévez Fernández José Manzano Román. Amador Isla Sánchez. Manuel Peña Fernández. Ramón Cardona Aler. D. Ramón Menendez Perez. D. Ceferino Hernández y Zubiaurri.

D Juan Alba Verdeguer. Antonio Macias López. Cipriano Herranz Martin. Juan Moneo Martinez. Pedro Trigueros Lobato. D. José López Garcia Borre-D. Juan Solana Rodriguez. . D. Pablo García Sanchez. .

D. Lorenzo Molina Carbonero D. Mateo Ayllon Ibañez. . . D. Antonio López Irizarry. . Cirillo Pérez Breton. D. Cirilo Perez Breton. Bartolomé Ruiz Cabrers Francisco López Vidal. D. Francisco Gómez Estrada. D. Ignacio Jurado Tort. D. Mariano Prestamero Pérez D. Carlos Lucia Vicente. Fernando Garcia Corral. D. Ignacio Crespo Coto. D. Atilano Calles Rodriguez.

D. Macelino Blasco González. D. Francisco Llairó Vilella. . D. Salvador Jordán Doré. . Jaime Roig Tinto. Fernando Ballester Salvador. Vicente Esteban Lázaro. José Planas Pérez Rafael Soriano Moyá. Ramón Clúa Albert. José Rodriguez González.

Total. 62.711'75

Madrid 6 de Mayo de 1907.-El Secre-

tario, Marcos Mantecon.-V. B. -El 1 Presidente, Espada.

Pesetas

49'85

382'50

207'20

318'62

348'00

906'15

459'70

263'00

212'15

127'50

28'60

118'83

23'03

47'15

22'90

3.113'64

360'00

23'87

57'70

228'15

388'65

84'77

27'62

108'72

55'36

15'37

3'88

198'51

662'89

110'70

511'70

559'94

442'40

415'25

583'50

615'80

536'50

46'60

104'90

589'85

129'37

107'80

84'60

64'95

15'95

482'00

74'45

211'10

823'65

174'65

251 85

551'55

883'10

400'50

47'35

66'60

68'85

72'20

507'60

117'71

596'80

1.070'45

3.070'20

1.081'15

1.730'38

2.600'00

240'80

136'37

187'90

379'05

612'95

140'55

135'00

647'15

405'00

140'55

468'25

611'04

592'22

508'23

145'86

702'70

443'75

2,543'75

2.108'50

1.647'70

3.754'40

1.661'60

8'50

5'35

(Gaceta 15 de Mayo)

SECCION OFICIAL

Núm. 1334

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

CIRCULAR. - Timbre del Estado. - Estando terminantemente dispuesto por el art. 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley del Timbre, que los De-legados de Hacienda, en las capitales de provincia, y en su representación los liquidadores del impuesto de Derechos reales en sus respectivos Partidos, segun sea el domicilio o vecindad de las entidades o particulares interesados, requisiten los li-bros que mas abajo se detallarán, requiero à las aludidas entidades para que en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el siguiente de que se inserte esta Circular, presenten debidamente reintegrados en las oficinas de que se ha hecho mención, los libros que les corresponde llevar; entendiendo que de no hacerlo asi, se les irrogará los perjuicios á que haya lugar, previa la fiscalización administrativa por la Inspección Técnica de la Compañia Arrendataria de Tabacos y

Los libros á que se ha hecho referencia son los siguientes:

1.º De cobradores y recaudadores.

2.º De actas de sesiones de las Juntas provinciales de Sanidad y de las demas Jantas de caracter permanente y oficial, cuya presidencia corresponda a los Gober-

3.º De id, id, de las Juntas y Establecimientos de Beneficencia.

4.º De Registro de multas que deben llevar las Autoridades que tienen facultades para imponerlas.

5.º De actas de sesiones de los Claustros, Universidades é Institutos.

6.º De idem id. de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

7.º De actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que se acuerde todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

8.º El libro-protocolo de obligaciones

á favor de los Pósitos.

9.º De actas de arqueo mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Estos libros se reintegrarán á razon de 10 céntinos por pliego segun se dispone por los articulos 33 y 108 de la ley.

10 Los libros de Inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja y los especiales de Intervención y de Caja de los

El reintegro será de 10 céntimos por cada libro, como correspondiente á su primero hoja, segun el articulo 108 de la ley.

11 De actas de arqueo de los fondos municipales.

Este reintegro se hará á razón de una peseta por cada pliego segun el art. 107

12 De actas de sesiones de las Diputaciones provinciales.

13 De id de los Ayuntamientos.

14 De id. de las Juntas de Asociados. Estos libros se reintegrarán á razón de dos pesetas por pliego segun los articulos 100 y 106 de la ley.

15 El Libro Diario de operaciones de los prestamistas.

16 El libro-registro de billetes y talo-nes resguardos por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, respectivamente que los particulares que establezcan estos servicios deben en su caso llevar.

17 El libro ó libros de contabilidad que en cumplimiento del articulo 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, establezcan las sociedades civiles por virtud de sus estatutos ó reglamentos, para hacer constar los ingresos y gastos de la asociación. Estos libres se reintegrarán á razon de

cinco pesetas la primera hoja y 15 centi-

mos cada una de las demes, de conformie dad con lo dispuesto por los articulos 160 y 194 de la ley.

18 Libros registros de pólizas que co. mo auxiliares de su contabilidad, deben llevar las Sociedades de seguros terrestres y sobre la vida.

19 Id id. de recaudación de primas. 20 Los libros registros de inscripción

de asociados, que deben llevar las socieda, dades mutuas de seguros terrestres.

21 Id. id. de los dividendos que las mismas acuerden y recauden.

22 Los libros registro de viajeros que lleven los hoteles y fondas, paraderos y mesones, cuyo reintegro se hara con sujeción á lo dispuesto por el articulo 197 de

23 Los libros de actas de los Ateneos. Academias, Colegios gremiales, Casicos y toda clase de Sociedades cientificas gremiales de Socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario ó de recreo los cuales se reintegrarán á razón de 10 céntimos por hoja, de conformidad con lo dispuesto por el art. 198 de la ley.

Todos los libros que quedan enumeras dos estarán encuadernados y foliados, no pudiendo ser inferior á 50 el número de folios ú hojas que formen cada uno de ellos, debiendo ser requisitados en el acto de su presentación y cuando esto no sea posible en el dia siguiente.

Palma 23 Mayo 1907 .- El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1335

D. Manuel F. Gil y Ramos, Administrador principal de la Aduana de Palma.

Hago saber: Que declarado el abando: no provisional de los géneros llegados por correo, en pliegos certificados, dirigidos á los interesados que á continuación se expresan, esta Administración admitirá reclamaciones que dichos destinatarios formulen dentro del plazo de veinte dias á contar de la fecha de la primera publicación de este aviso.

orda

mi de cio

do

Relación de los destinatarios y géneros abandonados

Señor Alcalde de Sineu, 200 gramos dibujos y diseños.

D. Luis Segura, 100 id. plata á medio

D. Luis Segura, 190 id. id. id. id. D. Ramon Tais, 400 id. diseños y 800 id, impresos en extranjero.

D. Ignacio F. Rey, 160 id. polvos deu-

D. Pedro Chabanás, 30 id. tul de algodon confeccionado.

Sr. Capó Nadal, 250 id. impresos en es-D. J. Martinez, 170 id. tejido lana.

D. J. Martin, 170 id. id. id.

Sr. Audibert, 100 id. id. algodon.

D. José Juan, 6500 id. impresos en castellano.

D. Miguel Bestard, 6.500, id. id. id. Centro farmacéntico, 6500 id. id. id. Sra. Viuda de Bennasar, 6500 id. id. id. D. Juan Bordoy, 690 id, tabaco.

D. Lorenzo Fons, 250 id. id. D. Bartolomé Mayol, Una gorra de piel.

D.ª Luisa Colom, 60 gramos tejidos. D. B. Pascual, 650 id. impresos en cas-

Sr. Audibert, 1200 id. id. en extranjero. D. M. Escarrer, 950 id. medallas de aluminio.

D. José Fuster, 200 id. productos farmacéuticos.

D. Pedro Bordoy, 700 id. estampas. Sr. Benedito, 5100 id. estampas para

fotografia.

El mismo, 1800 id. id. para id. El mismo, 1800 id. id. para id.

D. José Fuster, 135 id. medicamentos. Sr. Benedito, 3400 id. tarjetas y sobres. D. Juan Campomar, 1700 id. impresos

en castellano. D. Pablo Taranji, 6 id. pasadores de plata.

Juan Campomar, 2200 id. impresos en castellano.

D. Antonio Esteva, 250 id. tabaco. Palma á 15 de Mayo de 1907.—El Administrador, Manuel F. Gil.

can an original deb ail on ashed in on ala

Subastas. - Con esta fecha, á propuesta del Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes, en comisión en esta provincia, he acordado que el dia 10 del próximo mes de Junio se verifiquen las primeras subastas para enegenar los aprovechamientos que se expresan en el adjunto estado con sujeción a las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6188 correspondiente al 6 de Septiembre de 1906 y las económicas que acuerden los Ayuntamientos interesados.

En caso de que la primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el dia 20 del mismo mes en los mismos sitios y horas, bajo las mismas condiciones y

APROVECHAMIENTOS

Pueblos	Montes	Clase y cantidad de aprovechamiento	Tasación Pesetas	The second second	oras de las Segundas subastas
Santafiy Muro	Comuna «Marina Gran» La Comuna	100 estéreos de lefias bajas Pastos para 50 lanares, 10 de	50'00	10 Ĵunio á las 11	20 Junio á las 11
Id.	Idem .	cerda y 10 mayores 200 estéreos de leñas bajas	275'00 60'00	10 id. á las 11 10 id. á las 12	20 id. álas 11 20 id. álas 12

Palma 22 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1337

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio de 1907 el cupón número 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º de Junio próximo se reciban por este Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradias, Capellanias y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observandose para la presentación las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en este Boletin Ofi-CIAL para conocimiento de los Tenedores

Palma 26 Mayo de 1907.-El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 1338

ALCALDIA DE MANACOR

Ignorandose el paradero de Francisco Jaume Mertinez, hijo de Antonio y Francisca, de esta naturaleza, indultado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Marzo último, y teniendo que ser sorteado, en el supletorio que ha de tener lugar el dia dos del próximo mes de Junio, se le cita por el presente edicto para que el mismo, o en su defecto sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependa, para que comparezca en estas Casas Consistoriales á la hora de las diez del expresado dia, para si desea presenciar el acto del sorteo. Se le cita igualmente para el dia cuatro del propio mes de Junio para el acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar en estas consistoriales á la hora de las diez.

Se advierte que de no comparecer á dicho, acto le parará el perjuicio á que hu-

Manacor 23 de Mayo de 1906 .-- El Alcalde, Lorenzo Riera.

Núm. 1339

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por esta Corporación municipal adquirir mediante arrendamiento un local con destino á escuela pública de ninos de esta población que deberá quedar á disposición de la misma á principios del mes de Enero del ano próximo, se invita por medio del presente edicto á los que quieran facilitar local adecuado al objeto, à que presenten proposiciones dentro el plazo de treinta dias á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los cuales adémas de las condiciones de cesión deberá acompañar plano que comprenda las fachadas y distribución interior del edificio.

Andraitx 24 de Mayo de 1907.-El Alcalde, Juan Riera.-P. A. del A.-Jaime Juen, Secretario.

Núm. 1340

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir mediante arrendamiento un local destinado á custodia de reses degoliadas en el matadero de esta población con destino al abasto público; se invita por medio del presente edicto a los que quieran facilitar local adecuado al objeto, á que presenten proposiciones dentro el plazo de treinta dias a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincis; advirtiendo que en igualdad de condiciones se preferirán los locales mas inmediatos á la plaza de abastos.

Audraitx 24 de Mayo de 1907.—El Al-calde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1341

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios respectivo á este pueblo y año corriente de 1907, queda de mani-fiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el término de ocho dias á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta

Esporlas 23 de Mayo de 1907.-El Alcalde, Juan Riutord. - El Secretario, José

Núm. 1342

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso - administrativo. -Secretaria. - Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

D. Juan Manuel Sureda contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1907, sobre indemnización por el Estado de los diezmos percibidos por la Caballeria titulada San Martí de Alemell en las Islas Baleares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1907.-El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

Núm. 1343

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Mi-ró Valis, vecino de esta Ciudad y que ha vivido domiciliado en la calle de Jaime Segundo número diez y ocho piso bajo, de oficio barbero, el cual en la primera quincena de Febrero último se ausento de esta capital para Buenos Ayres, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales como también su actual paradero; para que dentro del plazo de diez dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezea ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo Miró instruyo sobre desobediencia á la Autoridad administrativa y notificarle además el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo, ruego á todas las autoridades asi civiles como militares y á los señores Jueces de instrucción y encargo á la guardia civil é individuos de la policia judicial, se sirvan proceder a la busca y captura del antedicho procesado Cayetano Miró Valls; y conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado en la Prisión de esta Ciudad.

Dada en Palma á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Emilio Velez.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1344

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el articulo 31 de la vigente Ley del Jurado se hace saber: Que queda señalado el dia treinta y uno del que rige á las once para proceder en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondiente

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma a veinte y siete de Mayo de 1907.-J. Eduardo Tormo.-Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1345

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancio del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribania del infrascrito Actuario, pende un expediente sobre pobreza de doña Maria Elena Colomar y Sureda con citación de los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Autonio Sureda y Verd, de ignorado paradero, en el cual mediante providencia de hoy recaida á solicitud de dicha Colomar, queda acordado, que, previa citación de dichos herederos ó sucesores ó causabienies que se practicará por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sea reclamada del Sr. Archivero de públicos protocolos de esta capital cópia del testamento ordenado por dicho D. Antonio Sureda y Verd ante el Notario D. Emilio Guasp en once de Octubre de mil ochocientos ochenta, efectivo en cuatro Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los indicados herederos, sucesores ó causa-habientes de D. Antonio Sureda y Verd, de ignorado paradero, se expide la presente en Palma a veinte del mes de Mayo de mil novecientos siete .--Antonio Tomas.

Núm. 1346

\$550'85

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado municipal, por D. Francisco Bosch y Oliver como marido de D.ª Margarita Capó y Font, contra D.ª Catalina Monserrat y Más, sobre pago de docientas cincuenta pesetas y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término de diez dias, la participación indivisa que corresponde a la referida Monserrat, de la siguiente finca:

Una porción de tierra, con una casa de planta baja y azotea de dos vertientes con dos cisternas y un molino, sita en la falda del Castillo de Bellver término de esta ciudad; cuya superficie es de cinco áreas treinta y tres centiáreas; linda por Norte con el predio Son Armadans, por Este con terrenos remanentes, por Sur con la división señalada en el plano con la letra K; y por Oeste con camino de establecedores. Justipreciada la total finca en dos

Queda señalado para el remate el dia doce de Junio próximo á las doce en la sala audiencia de este Juzgado: que todo postor à escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta tendrá que depositar en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 pg del justiprecio de dicho finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: y que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado á fin de poderlos examinar lo que quieran tomar parte en la subasta; sin tener derecho á exigir otros.

Palma veinte y tres Mayo de mil nue-

vecientos siete.—Pedro A. Bauza.—Baltasar Marqués.

Núm. 1347

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Presupuesto de 1905 à 1906

D. Agustin Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Ca-

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Jaime Mayol Garcias vecino de Artá por débitos à la Contribución Territorial Urbana correspondiente al presupuesto de 1905 á 1906, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D. Jaime Mayol Garcias consistente en una finca urbana senalada con el número 38 de la calle Pou Devall en la vila de Artá que linda por la derecha con la de Agustin Esteva, iz-quierda Isabel Maria Cantó y fondo Antonio Artigues se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 272 del libro 4.º de traslación de dominio de Artá que por transcripción de este asiento constituye el número 3188 folio 102 tomo 78 a nombre de Pedro y Jaime Mayol.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E. de la Iustrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan estendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual possedor, que lo re-sulta ser D. Pedro y Jaime Mayol para que en el plazo de cinco dias á contar de la fecha de la notificación solvente sin recargo alguro el principal débito, y caso irio, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Asi pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor Don Pedro y Jaime Mayol ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta Villa. firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Manacor 19 de Mayo de 1907.-El Recaudador Ejecutivo, Agustin Muñoz.

CUENTA del 1.er trimestre del año 1907 que	ri	nd	e ei	D	epo	sito	rio
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE							Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior					1		8.80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta							7176.91
Cargo							7185'71
Data por pagos verificados en igual trimestre							6856.38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue							329'33

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	Direction .	,	
2 Montes	-digrette and	-	Small Ph.
3 Impuestos	-0/100	2028'33	2028'33
4 Beneficencia		,	
5 Instrucción pública	Manile Pal	,	
6 Corrección publica			>
7 Extraordinarios	ones so	2263'00	2263'00
8 Resultas	8.80		8.80
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	ab action	2885'58	2885'58
O Reintegros	,	•	•
1 Ampliación			
Cargo pesetas	8'80	7176'91	7185'71
podestagurantum love menter geliebed			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .		1279 36	1279'36
2 Policia de seguridad		1149'22	1149'22
3 Policia urbana y rural	1	321'78	321'78
4 Instrucción pública	the it is the	286'25	286'25
5 Beneficencia		427'60	427'60
6 Obras públicas	10000	1536'11	1536'11
7 Corrección pública		0.50	0.50
8 Montes	Harp , Ci	Tables of the	
9 Cargas	OLI TO SERVICE	1850'56	1850'56
O Obras de nueva construcción		,	•
1 Imprevistos	,	5.00	5,00
2 Resultas	andy,	,	,
3 Devoluciones	BOTH & BUCK	*	•
Data pesetas		6856'38	6856'38

La presente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Felanitx á 1.º de Abril de 1907.——El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.— El Secretario-Contador, Mateo Rosselló —V.º B.º—El Alcalde, Gullermo Puig.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 1.cr trimestre del año 1907 PRIMARA PARTE.—CUENTA	qu DE	e r	ind	e e	l L)ep	osi	tario Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta								453'91 11408'23
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre								11862'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.								2426'50

INGRESOS Saldo of trimestre and	del Operaciones TOTAL nterior en este trimestre de las operaciones	ones
1 Propios	The second secon	
2 Montes	3 3 3	00
3 Impuestos	3176'00 3176'0	00
4 Beneficencia ,		
5 Instrucción pública		
6 Corrección pública	A STATE OF THE STA	
7 Extraordinarios	453'91 453"	91
8 Resultas.	8232'23 8232"	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3	
10 Reintegros	16.00	
11 Ampliación.	11862'14 11862'	14
Cargo pesetas	1100212	
PAGOS	and companies sol published	
1 Gastos del Ayuntamiento.	2611'85 2611'	
2 Policia de seguridad.	877'57 877'	
3 Policia urbana y rural	511'31 511'	31
4 Instrucción pública.	,	
5 Beneficencia	233'33 233'	
6 Obras públicas	3580'85 3580'	85
7 Corrección pública	,	
8 Montes	, , , ,	
9 Cargas	260'65 260'	
10 Obras de nueva construcción	1298'58 1298'	1075500
11 Imprevistos	61,20 61,	'50
12 Ampliación		
13 Resultas	0107:01	101
Data pesetas !	9435'64 9435'	'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Lluchmayor á 31 Marzo de 1907.—El Depositario, Antonio Monserrat.—Conforme.—El Secretario Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

PRIMERA PARTE Existencia en mi poder en fin del trimestre	CUENTA DE	CAJA	Pesetas
ngresos en el trimestre de esta cuenta.			. 2637·00 2029·15
Data por pagos verificados en igual trimes			
Existencia en mi poder para el trimestre o SEGUNDA PARTE.—	que sigue	CONCEPTOS	. 2775/87
INGRESOS	Saldo del	Operaciones en este trimestre de	TOTAL las operacion
1 Propios	HAM NON		,
2 Montes	3	2029'15	20291
5 Instrucción pública			;
8 Resultas		2678'00	2678
11 Ampliación	,	4702:15	APOC.
Cargo pesetas PAGOS	-	4102.19	4702
1 Gastos del Ayuntamiento		11 000 1000	·
2 Policia de seguridad.			,
3 Policia urbana y rural 4 Instrucción pública		1	
5 Beneficencia			
6 Obras públicas		>	,
7 Corrección pública		*	,
8 Montes		36	,
9 Cargas	1864	1926'28	1926
10 Obras de nueva construcción			
12 Resultas			
13 Ampliación.		1	,
Data pesetas		1926'28	1926

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 4 de Abril de 1907.—El Depositario, Lorenzo Oliver.— Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Verdera.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pujol.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

INGRESOS	Saldo del trimestreanterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacion
1 Provider		SHEETING	
1 Propios			,
3 Impuestos.		,	,
4 Beneficencia.		,	
5 Instrucción pública	,	2	,
6 Corrección pública	,		,
7 Extraordinarios			
8 Resultas			,
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			,
10 Reintegros	>		,
11 Ampliación			,
Cargo pesetas		,	,
Curyo postuati	MATERIAL CONTRACTOR	\$35.4255 CM \$15.000	BANKS SEE
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		, 1	,
2 Policía de seguridad		2	,
3 Policía urbana y rural			,
4 Instrucción pública	- 1 - 1 - 1 · 1		,
5 Beneficencia	,	,	,
6 Obras públicas	,		,
7 Corrección pública			1
8 Montes	253 343		I STATE OF THE STA
9 Cargas		,	
10 Obras de nueva construcción	- 60 a	,	
11 Impreviatos		D	
12 Resultas		Cherry Dulas	
13 Ampliación	The second second	1000000	
Data pesetas		La Section 1	1

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Deposita En Lloseta á 6 Abril de 1907.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme El Secretario Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.

PALMA, - ESCUELA-TIPOGRAFICA